

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4328, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a varios oficiales del Ejército Nacional.

(G. O. Nº 9330, del 20 de Marzo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4328

VISTA la Ley Nº 21 de fecha 15 de noviembre de 1930, modificada por la Ley Nº 145 de fecha 5 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en la Segunda Clase y Distintivo Azu', al Teniente Coronel Luis Ney García Recio, E. N., y a los Mayores Javier Benzán Sierra y Pedro Díaz Mena, E. N.

Art. 2.—Se concede la condecoración de la Orden del Mé.

rito Militar en la Tercera Clase, y Distintivo Azul a los siguientes miembros del Ejército Nacional: Capitanes Rafael Miquí Díaz; Juan Pedro Thomas Jáquez; José Octavio Veras Toribio; Fabio Rafael Záiter Terc; Bienvenido Fernández Severino; Dante Braudlio Ortiz; Rudecindo Pimentel Castro; Máximo A. Santana Fondeur; Juan Evangelista González Polanco; y Juan Isidro Carvajal Morales; Primeros Tenientes Diego Francisco Sosa Santillana; Estanislao de la Cruz de León; Atilio Leonidas Díaz Uribe; Julio César Roa de los Santos y Crispulo Reynoso Ferreyra; Segundos Tenientes Francisco E. Borges Saint-Clear; Salvador E. Abréu González; Plutarco Espinal García; Juan Francisco Regis Valenzuela Alcántara; Juan Bautista Díaz Fernández; Teófilo Antonio Tavarez y Tavárez; Hermógenes Rijo Aristy; Vicente Tejada Rosario; Delfín Rodríguez y Rodríguez; Pascual Rodríguez Sierra; Rubén Darío Minaya Almánzar; Andrés Pedáneo Peña Figueroa; Andrés Isabel Reyes; Baldemiro Cabra Herrera; Timoteo Jiménez Antigua; Gregorio Jiménez Sánchez; Félix Antonio Pérez Minaya; Juan Pablo de la Cruz Jiménez; Rafael Elpidio Reyes Heredia; Víctor Antonio de la Cruz Cordero; José Teodoro Vidal Lazala; Alberto A. Abréu Germán; Norge Borges Méndez; Quintín Dolores Gómez Rodríguez; Jubencio Antonio Taveras Pérez; Ángel López García; Juan de la Rosa Pérez García; Luis Pérez Mercedes; Cristóbal Vizcaino de los Santos; Federico Abréu Reymen; Buenaventura Nin; y Juan Tolentino Carela.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER